

**RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS**

Cristian Mendoza &lt;cristiianmj07@gmail.com&gt;

Vie 5/05/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo &lt;ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ilovepdf\_merged (3).pdf;

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | : EJECUTIVO SINGULAR                           |
| <b>RADICADO</b>   | : 70001 31 03 003 <b>2020 00076</b> 00         |
| <b>DEMANDANTE</b> | : RAÚL JAVIER LÓPEZ S.A.S.                     |
| <b>DEMANDADO</b>  | : INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. |

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS AL AUTO QUE LADMITE REFORMA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



**CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO**  
**ABOGADO**  
**Esp. Derecho Procesal Civil Familia**

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| PROCESO    | : EJECUTIVO SINGULAR                           |
| RADICADO   | : 70001 31 03 003 <b>2020 00076 00</b>         |
| DEMANDANTE | : RAÚL JAVIER LÓPEZ S.A.S.                     |
| DEMANDADO  | : INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. |

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS AL AUTO QUE LADMITE REFORMA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.065.816.594** de Valledupar, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. **323.800** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Valledupar, con correo [Cristiianmj07@gmail.com](mailto:Cristiianmj07@gmail.com), obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **INGENIERIA Y CONTRUCCION DEL CESAR SAS identificada con NIT: 900448041-0**, por medio del presente acudo a su despacho para formular escrito recurso de reposición y excepciones previas en virtud de la demanda presentada y reforma de la misma.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Dentro del auto que libra mandamiento en contra de mi representada, tal y como lo manifestó la otra aparte procesal que acompaña el extremos demandada, no existe la existencia de nuevos hechos que hagan necesaria la reforma del tramite que hoy aca nos ocupa, es por ello que a la vista de este procedimiento consideramos mas que probado no debió admitirse dicha reforma y mucho menos debió librar mandamiento de pago en contra de **INGENIERIA Y CONTRUCCION DEL CESAR SAS identificada con NIT: 900448041-0**, mas a sabiendas de que a su conocimiento se ha puesto a su disposición un proceso que antecede a este que nos ocupa, donde se dictan unas condenas que al ser cumplidas en su totalidad junto con los intereses moratorios dejan sin piso cualquier acción posterior y mas en contra de mi reasentada que no tiene porque verse inmersa en esta demanda, y los argumentos que se extenderán en base a las excepciones previas que formulare a continuación.

Ahora bien, con base a lo expuesto en el código civil en su articulo 1594, le asiste razón a la otra parte demandada, cuando manifiesta que no se debió demandar el cobro de la clausula penal que nos ocupa el día de hoy, debido que hay un enriquecimiento sin justa causa, a un doble pago que legalmente no debe ser perseguido en virtud a la extinción de la obligación en base al pago de la sentencia que antecede a este proceso y que fue citada por la otra parte demanda, y que dichas argumentos ayudan a fundamentar dicho recurso.

**EXEPCIONES PREVIAS**

**Articulo 100 #3. Inexistencia del demandante o del demandado.**

Conforme, a lo expuesto en la demanda, y en su reforma, no se debió demandar a mi representada **INGENIERIA Y CONTRUCCION DEL CESAR SAS identificada con NIT: 900448041-0**, habida cuenta que no somos responsables de los incumplimientos presentados previo a nuestra participación en dicha obra tal como lo es la que se desarrolla en el consorcio MEGA VIAS 018, pare esto pongo de

presente ante usted lo consagrado en el parágrafo del la clausula numero 3 del contrato de SESION DE POSICION CONTRACTUAL Y ECONOMICOS:

**PARÁGRAFO: EI CEDENTE** declara que a la fecha de suscripción del presente documento no se ha configurado incumplimiento o ha ocurrido siniestro alguno, sin embargo, en virtud del principio de relatividad de los contratos y sin perjuicio de la solidaridad predicada del Consorcio en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en virtud del presente documento, EL CESIONARIO podrá exigir al **CEDENTE** su responsabilidad frente al cumplimiento de obligaciones, actividades y situaciones originadas con anterioridad al perfeccionamiento del presente CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y DERECHOS ECONÓMICOS que le sean imputables, de conformidad con lo establecido en el artículo 890 del Código de Comercio.

Dicho documento será aportado en su totalidad dentro de los anexos de este escrito. En este orden de ideas, téngase la presente excepción como llamada a prosperar a razón de que no somos responsables de los incumplimientos que se generaron previo a la formalización del contrato ya citado y aportado a usted señor Juez.

**Articulo 100 # 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**

Conforma a las pruebas aportada en el otro recurso de reposición presentado esta más que claro que existe un recurso en curso sobre los mismo hechos y el incumplimiento que fue generado no por mi representada sin perjuicio de las solidaridad de los consorciados, es por ello que traigo a mi defensa lo mencionado en la excepción primera presentada, y ruego a usted y se tengan como pruebas de ello las actuaciones realizadas por el juzgado 1 civil del circuito de Sincelejo, donde hasta la fecha de hoy existen hasta liquidaciones del crédito aprobadas a favor de la demandada.

**Articulo 100 # 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.**

En virtud de lo expuesto en la excepciones numero 1 de este escrito, se debió de citar al consorciado que en primera oportunidad genero el incumplimiento, conforme al contrato que acompaño el presente escrito no soy responsable de los incumplimientos que antes de obligarme en dicho proyecto se generaran, es por ellos que manifiesto que como demandada nos vemos inmersos en una demanda donde ya sea por acciones u omisiones dimos origen a la obligación que hoy se persigue.

**PRETENSIONES**

Conforme a lo expuesto en el presente documento muy respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se revoque en su integridad el mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2022.
2. Consecuencialmente se abstenga de librar mandamiento de pago en contra de mi representada.

**NOTIFICACIONES**

El poderdante como la parte, junto con el suscrito recibiremos notificaciones en el, teléfono: 312-621-9876, correo electrónico Cristianmj07@gmail.com

Atentamente,

**CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO**  
**ABOGADO**

**CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y DERECHOS  
ECONÓMICOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° LP- 004 - 2018  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y CONSORCIO MEGA VÍAS  
018**



Entre los suscritos a saber, por una parte, **DARIO BARROS ZIMMERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 84.030.296, quien obra como representante legal de la sociedad **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. 825.000.164-2, debidamente facultado para la suscripción de este documento, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, y por la otra, **CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.299.450, quien obra como representante legal de **INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.448.041-0, debidamente facultado para la suscripción de este documento y quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y DERECHOS ECONÓMICOS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, clausulado del contrato N° LP - 004 -2018 y demás normas civiles y comerciales aplicables, previas las siguientes:

**1. CONSIDERACIONES**

- 1.1. Que la Gobernación de Sucre, mediante Resolución N° 2587 de 29 de mayo de 2018, ordenó la apertura de la Licitación Pública N° LP - 004 de 2018, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS - SAN MARCOS, MUNICIPIOS DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**"
- 1.2. Que, agotado el proceso de selección de contratista, mediante Resolución N°4443 de 24 de septiembre de 2018, se adjudicó la Licitación Pública N° LP-004-2018 al **CONSORCIO MEGA VÍAS 018**.
- 1.3. Que el 23 de noviembre de 2018, se celebró Contrato de Obra Pública N° LP-004 -2018 entre el adjudicatario **CONSORCIO MEGA VÍAS 018** y el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** en calidad de contratante.
- 1.4. Que a la fecha, el **CONSORCIO MEGA VÍAS 018** ha cumplido correctamente con las obligaciones contractuales establecidas para el Contrato de Obra Pública N° LP - 004 -2018, sin embargo, con el fin de obtener apalancamiento financiero y técnico que permita mejorar la eficiencia administrativa y operativa de la obra, se ha considerado la posibilidad de subrogar la posición contractual que ostenta **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** dentro del **CONSORCIO MEGA VÍAS 018**, quien previo acuerdo y aprobación por parte del Departamento cederá el 40% de su participación y derechos económicos dentro del Consorcio a **INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.**
- 1.5. Que **INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** hoy cedente, ostenta el cuarenta por ciento (40%) de la participación dentro del **CONSORCIO MEGA VÍAS 018**.
- 1.6. Que **INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** es una persona jurídica de derecho privado con la capacidad jurídica, financiera y técnica requerida dentro del proceso de Licitación Pública N° LP-004-2018.
- 1.7. Que la Ley 80 de 1993, artículo 13 y 41, inciso 3 así como la Cláusula Décima Cuarta del contrato celebrado entre el Departamento de Sucre y el **CONSORCIO MEGA VÍAS 018**, permite la cesión de posición contractual, previo consentimiento





- de la Entidad Contratante y en los términos del artículo 887 y ss del Código de Comercio.
- 1.8. Que, dadas las circunstancias y argumentos presentados por el Contratista, el Departamento de Sucre verificara previamente la documentación, anexos y soportes que acreditan la capacidad jurídica, financiera, técnica y residual de **INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** así como la presente minuta y determinara la viabilidad la cesión solicitada por el contratista.
- 1.9. Que los datos generales del contrato objeto de cesión son los siguientes:

|                    |                                                                                                                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO N°</b> | LP-004-2018 de 23 de noviembre de 2018                                                                                                                 |
| <b>CONTRATANTE</b> | Departamento de Sucre                                                                                                                                  |
| <b>CONTRATISTA</b> | CONSORCIO MEGAVIAS 018                                                                                                                                 |
| <b>OBJETO</b>      | <b>MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS - SAN MARCOS, MUNICIPIOS DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE</b> |
| <b>VALOR</b>       | \$ 149.855.451.578,00                                                                                                                                  |
| <b>PLAZO</b>       | Veinticuatro (24) meses contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.                                             |

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** Mediante la presente Cesión de Posición Contractual y Derechos Económicos, **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** el cuarenta (40%) de su participación dentro del **CONSORCIO MEGA VÍAS 018** para efectos del Contrato de Obra Pública N° LP- 004 - 2018 celebrado con el Departamento de Sucre. De esta manera, **EL CESIONARIO** se subroga en la participación del **CEDENTE**, asumiendo dicha posición contractual y obligándose a cumplir de manera solidaria con las obligaciones que le corresponden al **CONTRATISTA** en el Contrato de Obra Pública LP-004-2018, conforme a lo establecido en aquel y a percibir en proporción, los derechos económicos emanados del mismo.

**SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 895 del Código de Comercio, las partes reconocen que **EL CESIONARIO** asume y adquiere las acciones, privilegios y beneficios legales y económicos inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato objeto de cesión. De esta manera, con la suscripción del presente documento, **EL CEDENTE** transfiere incondicionalmente el cuarenta (40%) de su participación en los **DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del Contrato de Obra Pública N° LP-004-2018 celebrado con el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, situación que se entenderá notificada al **DEPARTAMENTO** cuando este emita su aprobación expresa y escrita.

**TERCERA. -ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES.** **EL CESIONARIO** reconoce que las obligaciones, condiciones de ejecución, requisitos establecidos en los documentos precontractuales de la Licitación Pública N° LP-004-2018 y demás particularidades propias de su participación en el **CONSORCIO MEGAVÍAS 018**, no se modifican como consecuencia de la presente cesión, estando el **CESIONARIO** en la obligación de participar en la ejecución de la obra en las mismas condiciones exigidas al **CEDENTE** por parte del Departamento de Sucre, en su condición de entidad contratante y a percibir los derechos económicos en la misma proporción.



En este sentido, **EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones del Contrato de Obra Pública N° LP-004-2018 y demás documentos precontractuales, transferidas por **EL CEDENTE**, tanto aquellas estipuladas en el Acuerdo Consorcial, como las previstas en las normas vigentes y aplicables al mismo. **EL CESIONARIO** reconoce expresamente la responsabilidad solidaria de la figura consorcial y, en consecuencia, le corresponde responder por la ejecución de las mismas actividades que hasta el momento venía desarrollando el **CEDENTE**, razón por la cual se constituye como el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas del negocio cedido.

**PARÁGRAFO: EL CEDENTE** declara que a la fecha de suscripción del presente documento no se ha configurado incumplimiento o ha ocurrido siniestro alguno, sin embargo, en virtud del principio de relatividad de los contratos y sin perjuicio de la solidaridad predicada del Consorcio en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en virtud del presente documento, **EL CESIONARIO** podrá exigir al **CEDENTE** su responsabilidad frente al cumplimiento de obligaciones, actividades y situaciones originadas con anterioridad al perfeccionamiento del presente CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y DERECHOS ECONÓMICOS que le sean imputables, de conformidad con lo establecido en el artículo 890 del Código de Comercio.

**CUARTA. - INTANGIBILIDAD:** La presente cesión no modifica el objeto, alcance, obligaciones y responsabilidad establecidas en el Contrato de Obra Pública N° LP- 004 - 2018, sin embargo, modifica parcialmente el Acuerdo Consorcial de 30 de mayo de 2018, en lo relativo a la conformación del proponente plural - contratista, sin que ello incida en las obligaciones y responsabilidad solidaria derivada de la figura consorcial y del contrato estatal.

**QUINTA. - DEL ACUERDO CONSORCIAL.** Todas las cláusulas y condiciones descritas en el Acuerdo Consorcial de 30 de mayo de 2018 continúan vigentes salvo la recomposición consorcial objeto del presente contrato de cesión y cambios administrativos y /u operativos que expresamente se plasmen en documento modificatorio del Acuerdo Consorcial debidamente firmado por las partes.

**SEXTA. - SUBROGACIÓN DE GARANTÍAS.** Tanto **CEDENTE** como **CESIONARIO** se obligan a gestionar las modificaciones necesarias frente a las garantías contractuales objeto del presente contrato de cesión en caso de que sea necesario.

**SEPTIMA. - INTEGRALIDAD.** El presente documento condensa todos los acuerdos y negociaciones celebradas entre las partes y deja sin efecto cualquier contrato, acuerdo o disposición anterior que verse sobre el mismo objeto y las mismas partes.

**OCTAVA. - GASTOS.** Las partes acuerdan que los eventuales gastos que originen con ocasión de la celebración, subrogación y ejecución de este contrato, serán asumidos por en partes iguales por **CEDENTE** y **CESIONARIO**.

**NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO.:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 41, inciso 3 así como la Cláusula Décima Cuarta del contrato celebrado entre el Departamento de Sucre y el **CONSORCIO MEGA VÍAS 018**, así como lo establecido en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, esta cesión surtirá efectos respecto del Departamento de Sucre, una vez se emita por la entidad la decisión de aceptación de esta.

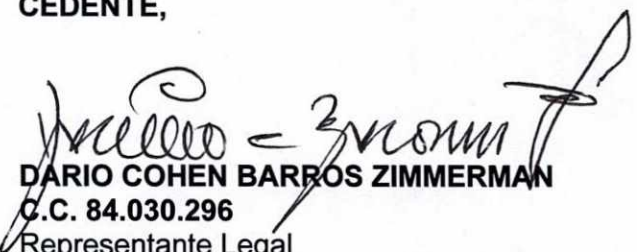
De acuerdo con lo anterior, la presente cesión está sometida a condición suspensiva, es decir que solamente tendrá efectos y exigibilidad una vez la entidad contratante Departamento de Sucre, exprese su consentimiento expreso y escrito sobre su aprobación; sin que sea atribuible responsabilidad alguna al cedente por la no autorización por parte de la entidad contratante.



**DÉCIMA. -LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ante la ausencia de una regulación especial respecto de la figura de la cesión de contratos estatales, por disposición expresa del inciso 1° del artículo 13 de la ley 80 de 1993, este acuerdo de voluntades se cife a las normas contempladas para tal efecto en los articulo 887 al 896 del Código de Comercio Colombiano.

Dado en la ciudad de Sincelejo, Sucre, el día veinte (20) de mayo de 2021.

**CEDENTE,**

  
**DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN**

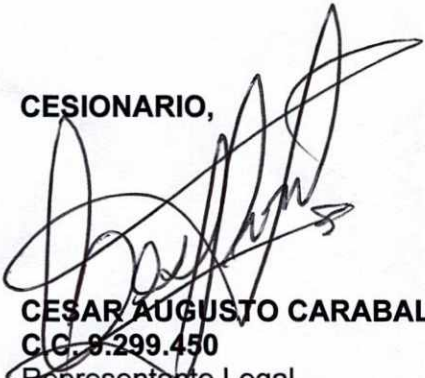
**C.C. 84.030.296**

Representante Legal

**LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

**NIT 825.000.164-2**

**CESIONARIO,**

  
**CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND**

**C.C. 8.299.450**

Representante Legal

**INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.**

**NIT 900.448.041-0**





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3218843

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció: DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 84030269 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Dario Cohen Barros Zimmerman*



32zje9r36m1r  
09/06/2021 - 10:22:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE CESION DE POSICION CONTRATUAL signado por el compareciente.

*[Firma manuscrita]*



**LUIS EDUARDO CASTRO BARROS**

Notario Primero (1) del Círculo de Riohacha, Departamento de Guajira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 32zje9r36m1r



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3351690

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciseis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9299450 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzq1r17dlk4  
16/06/2021 - 11:13:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y DERECHOS ECONOMICOS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. LP-004-2018 signado por el compareciente.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3vzq1r17dlk4

Se autentica este documento,  
con el servicio de identificación  
biométrica en línea, a solicitud  
expresa del (los) compareciente(s).  
Así mismo, se realiza este  
instrumento a insistencia y  
ruego del(los) usuario(s).

